

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasan al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo Taurino, la modificación de algunos preceptos del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos, de 12 de Julio de 1930, relativo a las puyas que han de utilizarse en la lidia, fundándose en la dificultad de cumplir estrictamente los hoy en vigor, y estimando atendible la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden redactados el párrafo tercero del artículo 32 y el primero del 105 de dicho Reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 32, párrafo tercero. Las puyas tendrán en su base un tope de madera de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y de 75 a 85 milímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de seis centímetros de diámetro y dos milímetros de grueso.

Artículo 105, párrafo primero. Para las corridas de novillos se rebajará tres milímetros la altura de las puyas de las corridas de toros, y otros tres milímetros el ancho de la arandela, no variando la base del hierro, el tope ni el encordelado, y se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no pueden rebasar los picadores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta de 23 de Marzo)

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento. Subsección segunda, capítulo quinto, artículo 4.º, concepto séptimo, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio Médico farmacéutico, y con el fin de

que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia Médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el próximo pasado año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (Gaceta 4 Mayo), dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañen el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Expropiaciones.

Firme el Decreto fecha 7 de Febrero pasado, por el que se declara la necesidad de la ocupación de una faja de la finca "Piedra Mala", sita en Aniebes, y propiedad de D. Emilio Diaz, decreto recaído en el expediente de expropiación forzosa incoado por la Sociedad "Alonso, Zorita y Compañía", y cuya faja se destina al paso de un ferrocarril minero al servicio de las minas de Aniebes, procede que se notifique a los interesados para que en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía de Oviedo y nombren el perito que les ha de representar en la tasación de la finca a expropiar, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa y los R. D. de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 24 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,
Valentín Alvarez

R. al núm. 969

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda, de la Zona de Cangas del Narcea, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 53, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar de la Recaudación de dicha Zona a D. César Avello Morodo; lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y en general de los contribuyentes de dicha Zona.

Oviedo, 23 de Marzo de 1933.—
J. Barthe.

R. al núm. 846

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

D. Félix Miaja Azcárate, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo,

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinticuatro del corriente, de conformidad con lo informado por la intervención de fondos municipal, acordó verificar una transferencia de crédito por valor de treinta mil pesetas del capítulo I, artículo 3.º concepto 26, "para intereses al 5 por 100 de 5.800 obligaciones de 500 pesetas una, para obras de Cultura y Aguas"; al capítulo I, artículo 4.º, concepto núm. 13, "Al contratista de la carretera del Monte de Naranco 1.º - 4.º plazo", del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1933 para cubrir las antencionas que en el último epígrafe se mencionan.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Estatuto municipal en relación con el 10 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas, ante este Ayuntamiento.

Consitoriales de Oviedo, a 27 de Marzo de 1933.—Félix Miaja

R. al núm. 938.

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

La Corporación municipal, en sesión celebrada el 17 del actual, acordó proveer por oposición una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, debiendo ajustarse los solicitantes a las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y necesariamente vecino de Avilés; haber cumplido 18 años, sin exceder de 46; carecer de antecedentes penales; no hallarse en la actualidad procesado, y observar buena conducta.

Los requisitos anteriores se acreditarán acompañando a la instancia en que se solicite tomar parte en la oposición, los documentos expedidos por

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 28 DE FEBRERO DE 1933

AÑO DE 1933

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas	
1 Rentas	133.350,79	»	»	»	133.350,79	
2 Bienes provinciales.	42.000,00	»	»	»	42.000,00	
3 Subvenciones y donativos	1.075.863,93	120,90	»	»	1.075.743,93	
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	
5 Eventuales y extraordinarios é indemniza- ciones.	106.800,00	»	»	»	106.800,00	
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	
7 Derechos y tasas.	162.475,00	»	»	»	162.475,00	
8 Arbitrios provinciales	5.012.268,53	350.000,00	»	»	4.662.268,53	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.186.820,78	»	»	»	1.186.820,78	
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	329,04	»	»	346.207,25	
11 Recargos provinciales	403.813,00	»	»	»	403.813,00	
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»	»	
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	»	21.303,80	
14 Recursos especiales.	»	»	»	»	»	
15 Multas	2.200,00	»	»	»	2.200,00	
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	
17 Reintegros	60.000,00	5.306,63	»	»	54.693,37	
18 Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	»	500,00	
19 Resultas.	5.851.739,23	912.792,40	»	»	4.938.946,83	
	14.405.581,35	1.268.478,07			13.136.923,38	
PAGOS						
1 Obligaciones generales	791.177,51	140.004,47	»	»	651.173,04	
2 Representación provincial	43.000,00	3.166,66	»	»	44.833,34	
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»	»	
4 Bienes provinciales.	25.000,00	»	»	»	25.000,00	
5 Gastos de recaudación	361.047,45	13.108,84	»	»	347.938,61	
6 Personal y material.	972.996,37	165.878,58	»	»	807.097,99	
7 Salubridad é higiene.	40.200,00	»	»	»	40.200,00	
8 Beneficencia	3.482.241,41	148.072,54	»	»	3.334.168,87	
9 Asistencia social	81.920,00	»	»	»	81.920,00	
10 Institución pública.	463.722,00	17.172,96	»	»	446.549,04	
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.979.357,48	35.793,04	»	»	1.943.564,44	
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»	»	
13 Montes y pesca	78.650,00	3.320,00	»	»	75.330,00	
14 Agricultura y ganadería	218.000,00	3.800,00	»	»	214.500,00	
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	»	1.250,00	
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	»	5.000,00	
18 Imprevistos.	5.000,00	»	»	»	5.000,00	
19 Resultas.	3.905.115,71	546.833,71	»	»	3.358.282,00	
	12.458.957,93	1.077.150,60			11.381.867,33	
EXISTENCIA EN CAJA	»	191.307,47	»	»	»	

Oviedo, 28 de Febrero de 1933.—El Interventor, P. O., Agustín Alarcía

las Autoridades y centros oficiales correspondientes, debiendo hallarse legitimados y legalizados notarialmente aquellos que sean expedidos fuera del territorio notarial de Asturias, con excepción del certificado del Registro de Penados.

2.ª Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia extendida en papel de la clase octava, reintegrada con sello municipal de una peseta y dirigida al señor Alcalde, pudiendo acompañar a la misma, aparte de los documentos expresados anteriormente cuantos se refieran a méritos personales o circunstancias especiales

que les conciernan y estimen conveniente hacer constar.

3.ª Las referidas instancias deberán ser presentadas en la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina y durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El plazo de convocatoria para la oposición es de un mes, a contar desde la publicación anteriormente mencionada, y los ejercicios darán comienzo al día siguiente hábil de cumplido dicho plazo, celebrándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a la hora que habrá de

señalar el Tribunal, con antelación, cuando menos, de veinticuatro horas. Antes de comenzar los ejercicios, se sortearán los opositores para determinar el orden de su actuación.

5.ª Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero. Ejercicio oral en que se disertará, durante el plazo máximo de un cuarto de hora, sobre un tema elegido a la suerte de los reseñados en el programa.

El Tribunal calificará a los opositores concediéndose por cada miembro una puntuación que oscilará entre 0 y 5 puntos, considerándose elimina-

dos los que no reúnan, cuando menos, 12 puntos.

Segundo. Ejercicio de mecanografía, copiando los opositores, durante el plazo de media hora, el texto que el Tribunal les facilite; la velocidad no será inferior a 50 palabras por minuto, o sean 1.500 en el total del ejercicio, considerándose desaprobados los que no alcancen este mínimo.

Tercero. Escritura al dictado, que constará de dos partes:

a) A máquina, por espacio de un cuarto de hora.

b) A mano, sobre papel blanco y sin rayar, durante otro cuarto de hora.

Los ejercicios de mecanografía se realizarán con máquinas Underwood, que facilitará el Ayuntamiento para la oposición.

Serán eliminados los opositores que en cualquiera de los dos anteriores trabajos cometan diez o más faltas de ortografía.

Cuarto. Ejercicio práctico, consistente en los dos siguientes trabajos:

a) Resolución de un problema a base de las cuatro reglas aritméticas simples, durante el plazo máximo de un cuarto de hora.

b) Redacción, a base de minuta que se facilitará en el acto, de una carta, una comunicación, un oficio, un informe o un acta, durante el plazo máximo de media hora.

6.ª El Tribunal, teniendo en cuenta el resultado conjunto de los ejercicios tercero y cuarto, otorgará a cada opositor la puntuación que estime le corresponde, quedando eliminados definitivamente los que no obtengan un mínimo de 25 puntos en total, entre ambos, y considerándose aprobado el de máxima puntuación, sumados los puntos concedidos por el Tribunal en los cuatro ejercicios realizados.

7.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento del personal administrativo aprobado por este Ayuntamiento, se considerará mérito preferente, al realizar las calificaciones, el hecho de que el opositor tenga carácter de empleado municipal.

8.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Excelentísimo Ayuntamiento propuesta del opositor que haya sido aprobado, no pudiendo, bajo ningún concepto, aprobar más opositores que el de la plaza anunciada a oposición.

9.ª El opositor aprobado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que le fuese notificado el nombramiento en legal forma.

10. El programa que ha de regir para la oposición, es el que a continuación se inserta.

Avilés, 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde en funciones, Francisco Legorburu.

PROGRAMA

para la oposición a una plaza de Auxiliar mecanógrafo de Secretaría del Ayuntamiento de Avilés.

Ejercicio oral: Temas

1.º Autoridades municipales. — Corporación municipal: su funcionamiento. — Autonomía municipal. — Atribuciones de los Ayuntamientos. — Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales. — Sesiones mu-

municipales. — Actas. — Funcionamiento de las Comisiones municipales. — Relación de funcionarios y Comisiones.

2.º Nombramiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos. — Elecciones de Concejales. — Forma de constituir el Ayuntamiento después del resultado electoral. — Sustituciones y ceses en casos de fallecimiento y otras vacantes.

3.º Funcionarios Jefes: Secretario, Interventor, Depositario. — Idea general de la legislación aplicable a estos funcionarios. — Funcionarios Técnicos: Médicos, Arquitectos, Veterinarios, Farmacéuticos, Practicantes, Comadrona. — Idea general de la legislación aplicable a los mismos.

4.º Funcionarios administrativos: Idea general de la legislación que les es aplicable. — Funcionarios subalternos: Idea general de la legislación concerniente a los mismos.

5.º Oficinas municipales. — Departamentos municipales: División en Negociados y funciones de éstos. — Entradas y salidas de documentos. — Estadísticas — Preparación de asuntos para el Ayuntamiento. — Comisiones, Autoridades y funcionarios Jefes

6.º Idea general de las Ordenanzas municipales y de los Reglamentos de higiene municipal y funcionarios administrativos en vigor en este Ayuntamiento.

Para los ejercicios prácticos servirá de programa las normas referentes a los mismos expuestas anteriormente.

R. al núm. 955

Alcaldía de Carreño

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José M.ª Fernández Vega, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre José M.ª Fernández Busto, y a los efectos de los artículos 276 y 295 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José M.ª Fernández Busto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José María Fernández Busto, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo

El repetido individuo es natural de Perlorá (Carreño) hijo de José y de Juliana, y cuenta 48 años de edad. Candás, 28 de Febrero de 1933. — El Secretario, Gregorio Suárez.

R. al núm. 674

Alcaldía de Mieres

Anuncio de subasta

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo

de enajenación, mediante subasta pública, de una caldera de vapor, y ejecutando decisiones del Ayuntamiento se anuncia al público dicha subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los licitadores habrán de consignar, en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus Sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza de 500 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o signos que determina el artículo 10 y concordantes del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se extenderán en papel de la clase 6.ª, con sujeción al modelo que al final se inserta, y se presentarán en el acto de la misma en pliego cerrado, al que se acompañará el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal, en el tiempo que se prescribe en el artículo 14 del citado Reglamento.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a ingresar en la Caja de este Ayuntamiento el importe en que se le adjudique la caldera, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva. El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine la subasta.

Para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el adjudicatario se someterá a los Tribunales de este partido, renunciando, consiguientemente, al fuero de su Juez y domicilio.

El expediente y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlos, hasta el día anterior, inclusive, al de la subasta, en las horas de oficina, de 9 a 13 y de 15 a 17.

Para esta subasta regirán las prescripciones del Reglamento antes citado y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día...., lo mismo que de los pliegos de condiciones y demás antecedentes sobre enajenación de una caldera de vapor con sus accesorios, ofrece por ésta la suma de..... pesetas (que se consignará en letra). Fecha y firma.

Mieres, 25 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 948

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELÉCTRICAS—SERVIDUMBRES

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre la finca propiedad de los herederos de D.ª Raimunda Me-

nénlez Rendueles, sita en términos de Porceyo, concejo de Gijón, según edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Febrero próximo pasado, cuya finca ha de ser afectada por dicha servidumbre para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica con destino al suministro de fluido al pueblo al de Pinzales, de que es concesionaria la Compañía Popular de Gas y Electricidad por resolución gubernativa de 29 de Febrero de 1932;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que e confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21) acuerda declarar la necesidad de la imposición de servidumbre sobre la finca de referencia y disponer que los propietarios de la misma comparezcan ante la Alcaldía de Gijón, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar perito que les ha de representar en el expediente, advirtiéndoles que para que sea admitido dicho perito, deberá reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo de ocho días señalado, se declarará a los propietarios interesados conformes con el perito que se nombre para representar a la entidad concesionaria.

Oviedo, 25 de Marzo de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE RIBADESELLA

Don Pedro Vega Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadesella, Oviedo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión de fecha veintitres del actual, acordó designar como Presidentes y suplentes que han de formar los Colegios electorales en las elecciones que ocurra en el bienio de 1933-34, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera, Ribadesella.

Presidente, Octavio Celorio Sopenana.

Suplente, José Zardón Junco.

Sección segunda, Ribadesella. Presidente, Patricio Arce Susillo. Suplente, José Sánchez Pérez.

Sección tercera, Santianes. Presidente, José Blanco Fuentes. Suplente, José Sierra Rodríguez.

Sección cuarta, Ucio. Presidente, José Alonso Díaz. Suplente, Ramon Tejo Sanchez.

Distrito segundo, Sección primera, Moro.

Presidente, Enrique Laborda Rodríguez.

Suplente, Narciso Sanchez Suarez.

Sección segunda, Berbes. Presidente, Francisco Peón Caso. Suplente, José Viña Cerra.

Sección tercera, Leces. Presidente, León García Alvarez. Suplente, Juan Pis Martínez.

Sección cuarta, Junco. Presidente, Valeriano Blanco González.

Suplente, Celestino Valle y Valle. Distrito tercero, Sección primera, Collera

Presidente, Ramón Llano Cerra. Suplente, Lisardo Valle y Valle.

Sección segunda, Cuerres. Presidente, Alfredo Blanco Porrúa. Suplente, Manuel Rodrigo Sanchez

Así resulta del acta original a que me refiero, y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente, n Ribadesella, a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Pedro Vega. — Visto bueno. El Presidente, Carlos Díaz.

R. al núm. 899

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno, con asistencia del Decano del Colegio de Notarios y del Diputado primero del Colegio de Abogados, en sesión de esta fecha acordó nombrar Juez municipal propietario de Avilés, a D. Antonio Muñiz Alvarez

Cuyo nombramiento se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a los efectos determinados en la Regla octava, del artículo quinto de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y Decreto de 8 de Mayo de 1931.

La misma Sala de Gobierno y en dicha sesión, tomó los acuerdos siguientes:

Admitir la renuncia presentada por D. Francisco Fernández Diaz, del cargo de Fiscal municipal propietario, de Cabañaquinta, toda vez la justifica con arreglo a la Ley.

Por defunción de D. Enrique García Riestra, se declara vacante el cargo de Fiscal municipal suplente, de Pola de Siero.

Y declarados vacantes dichos dos anteriores cargos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de su provisión, debiendo los aspirantes a ellos presentar sus escritos en el Juzgado de primera instancia del partido, dentro del plazo de cinco días, a contar de esta inserción, de conformidad al Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Oviedo, a 25 de Marzo de 1933. — El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada. — Visto bueno, El Presidente.

R. al núm. 909.

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto, pendiente ante esta Sala de lo Civil entre partes: de la una como demandante D. Andrés Fernández Alonso hoy su viuda D.^a Carolina Zapico Zapico, y sus hijos D.^a Aquilina Fernández Zapico, asistida de su marido D. Luis González Prado, y D. Sabino Fernández Zapico, todos mayores de edad, vecinos de Laviana representados por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendidos por el Letrado D. Gustavo López, y de la otra como demandados D. Albito González Crespo, vecino de La Felguera, que no compareció, y D. Pedro Cepeda Bedriñana, mayor de edad, vecino de Infiesto, representado por el Procurador D. Celso Gómez y defendido por el Letrado D. Bernabé Alvarez y F. Peña sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos, por el Juez de primera instancia de Infiesto, en el juicio origen de este rollo, y por la cual se condenó a don Albito González Crespo, y a don Pedro Cepeda Bedriñana, el primero como responsable directo, y al segundo como subsidiario, a que paguen a D. Andrés Fernández Alonso, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas, en que fueron tasados los daños causados en su coche conducido por D. Albito, sin expresa condena de costas de primera instancia, y se absuelve a D. Andrés Fernández Alonso, de la reconvencción que le formuló don Pedro Cepeda Bedriñana, sin costas también en cuanto a tal pronunciamiento, y se imponen las causadas en este recurso al apelante.

Hágase pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y notifíquese al demandado D. Albito González Crespo, en la forma que preceptúa el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Joaquín Alvarez. — Joaquín de la Riva. — S. Bernabé. — José Luis Pintado. — Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Félix Lamela.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Llanes, en nombre y representación de don Florentino Carbón González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nueva, contra su esposa incapacitada doña María de Diego Llano, mayor de edad, casada y vecina accidentalmente de Mondragón, partido judicial de Vergara, que está bajo la representación legal de su tutor don Manuel de Diego Alonso, vecino de Gijón, representado el demandante por el Procurador don José León Martínez y defendido por el Letrado don José Cuesta, y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda de don Florentino Carbón González, contra la esposa incapacitada doña María de Diego Llano, bajo la representación legal de su tutor don Manuel de Diego Alonso, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por la causa número trece del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, sin hacer expresa condenación de costas, y a su tiempo, cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como medio de su notificación al litigante no comparecido, libro la presente en Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 955

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Belmonte, en nombre y representación de doña Rosalía Fernández García, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, casada, vecina de Villarruiz, concejo de Tameza, contra su esposo don José Alvarez López, mayor de edad, vecino de Villarruiz, los cuales no comparecieron ante esta Sala de lo Civil, y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimamos la demanda producida por doña Rosa Fernández García contra su esposo don José Alvarez López, debemos decretar y decretamos la separación de bienes y peramos de dichos cónyuges, declarando culpable al demandado, al que condenamos al pago de las costas procesales, y cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, Salvador B. Herrero, José Luis Pintado, Jesús García Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL como medio de su notificación a los litigantes no comparecidos, extiendo la presente en Oviedo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Angel A. Morán.

R. al núm. 904

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación e anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la jurisdicción judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 364 del Código de Justicia Militar, 357 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARGOLLES REY, Benito, hijo de José y de Josefa, natural de Berbes, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería número 29, D. Antonio Penedo Rey, residente en la Plaza de Ferrol (Coruña).

VINCENTE ARIAS, Emilio, hijo de Emilio y de Barbarita, natural de Quirós, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor D. José Romero Marmoset, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga.

S. A. «Minas de Langreo y Siero»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas para celebrar la Junta general ordinaria, el día 15 del próximo mes de Abril, a las 11 de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de San Esteban número 22 tercero; para examen de cuentas de Balance del Ejercicio de 1932, distribución de los beneficios y nombramiento de Consejeros. En el supuesto de que no concu-

rra número suficiente de Accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará al día siguiente a las 11 de la mañana, y en el mismo domicilio social.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir a la Junta, será indispensable que los Accionistas depositen en la Secretaria del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes por lo menos, de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos, de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón 28 de Marzo de 1933. El Secretario del Consejo de Administración, Miguel G. de Viedma Es-teva.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para el día 15 de Abril próximo, en el domicilio social, calle de Mendizabal, 3, bajo, a las once de la mañana, con el objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio, y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 10 del citado mes de Abril, por lo menos diez acciones o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos, deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 28 de Marzo de 1933. — El Director, Antero S. Coronas.

E. R. S. A.

ELECTRAS REUNIDAS (S. A.) CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 13 de sus Estatutos acordó convocar a sus Accionistas a junta general ordinaria que se celebrará en Oviedo calle de Món, número 10, bajo, el día diez del corriente mes de Abril, a las cuatro de la tarde.

De acuerdo con el artículo 14 tendrán derecho a concurrir a la Junta, los que siendo Tenedores de diez o más acciones las depositen tres días antes de la Junta en la Caja Social, o bien los resguardos que acrediten haberlo hecho en algún Establecimiento de crédito, e les entregará en el acto un billete de asistencia.

Las representaciones según el artículo 15, deberán ser presentadas en el domicilio Social, lo más tarde la víspera de la Junta.

Los señores Accionistas tienen a su disposición los libros de contabilidad y comprobantes hasta el día antes de la Junta.

Oviedo, 1.º de Abril de 1933 — El Presidente del Consejo de Administración, Ismael Figaredo.